

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 6 de mayo de 2026, siendo las 10.47 horas, y en el marco del expediente J.A.A.S.D.E.U.C.(.RO-00028-P-2025()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno A.A.J., asistido por sus defensores BRUNO SCALA y MANUEL QUELIN con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA (agota el 26/08/2042).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que acompaña la voluntad recursiva del Sr. J., que conforme Acta 214 y el correspondiente recurso de reconsideración en el cual fue calificado con conducta ocho, concepto ocho, fase confianza, no registra sanciones, mantiene la misma calificación que en el tercer y cuarto período, se ha mantenido sin registrar sanciones en los siete años que lleva ejecutando pena. En concepto, educación, es estudiante universitario de la carrera de abogacía, ha tenido participación en cuestión de la clase de apoyo, ha aprobado materias en el último año, lleva tres materias aprobadas, lo cual no fue tenido en cuenta, otra cuestión a señalar es que no ha recibido planillas respecto de trabajo, se aloja en la celda Nro. 10 donde mantiene convivencia, todos los ítems muy bueno. Refieren que debe mantener los guarismos, lo cual hace, que en la celda anterior, la siete, venía manteniendo buenas calificaciones respecto del trabajo que lleva adelante. Por todo ello, entiende que las calificaciones son arbitrarias, solicita que se eleve a nueve conducta nueve concepto, para que pueda pasar a prueba en un futuro cercano y de esta manera progresar en su reinserción social, que en definitiva es el fin de la pena.

La Sra. Fiscal dijo que es el tercer trimestre que tiene ocho- ocho confianza, comenzó el año con ocho -siete y en ese primer período fue promovido a confianza, en el segundo trimestre se le reconoció el ocho en conducta, o sea que si es por un reconocimiento, lo hubo. Que los argumentos dados no son más que una discrepancia subjetiva, debe evaluarse la arbitrariedad, en conducta tiene todo muy bueno, el ocho es muy bueno. conforme art. 48 del decreto 1634/04. En relación a concepto, trabajo no

registra actividad, aunque fuera un error, el ocho no es arbitrario, más allá de lo favorable que tiene en educación, estamos en el período de receso y en psicología tiene bueno que es cinco /seis, tiene beneficios en el 2041 por lo que no hay perjuicio tampoco, entiende que debe confirmarse la calificación.

El interno expresa que se corta internet, y no pudo escuchar bien, que la arbitrariedad no es sólo por la forma en que califican, que quiere quince minutos antes de cada audiencia para hablar con su defensor, que entiende que esto es una arbitrariedad. Asimismo, refiere que las audiencias deben ser presenciales, que ha estudiado y sabe que así es. Respecto a las planillas de trabajo, debería ir el procurador, la defensa o alguien a constatar eso.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, no hay ningún ejemplar en la conducta para aumentarle a nueve, tiene todo muy bueno y tiene el máximo de lo que se le puede otorgar, lo mismo en concepto, por ello RESUELVE:

I. RECHAZAR la apelación interpuesta por el interno A.A.J. respecto de la calificación obtenida en el PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA, la que se mantiene.

II. En relación a los quince minutos que requiere el condenado, previo a la audiencia, deberá gestionar la defensa para poder comunicarse con su asistido antes de las audiencias, conforme lo estime pertinente. Respecto de la virtualidad en las audiencias, se le hace saber al condenado que no se encuentra afectado ningún derecho ni garantía judicial por el hecho de que sean por zoom las audiencias de ejecución.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -  
GENERAL ROCA CONSTE.